

9-2020-309 JUZ 09 C.M. ARM-QUI - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA

Paulo César Rodríguez Franco <abogadopaulocesar@gmail.com>

Mié 31/08/2022 16:36

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO

Abogado - Universidad Autónoma de Bucaramanga

Especialista en Derecho de Familia - Universidad la Gran Colombia

Carrera 15 # 18-42 oficina 311 Edificio Firenze Armenia, Quindío

Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com

Teléfono: 323-2336237

Señor (a)
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA 2020-00309

EJECUTANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

EJECUTADOS: JOSÉ FRANCISCO SANCHEZ RONCANCIO, SANDRA MILENA RUIZ ARIZA, Y HARLYN GARCÍA LÓPEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA

I. RECURSO

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío e identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.940.239 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional de Abogado 294.469 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, por medio del presente de conformidad con lo consagrado en el Artículos 352 y 353 del Código General del Proceso¹ me permito interponer recurso de reposición en subsidio de queja en contra de la providencia fechada del 25 de agosto de 2022, y que fuere notificada por estado electrónico del 26 de agosto de 2022 a través del cual se decidió negar el recurso de apelación interpuesto, por lo tanto, me permito exponer lo siguiente:

PRIMERO: Su honorable despacho argumentó en la decisión calendada del 25 de agosto de 2022 que no se allegaron los medios de convicción suficientes para soportar el pago de las pólizas todo riesgo, que su objeto es únicamente proteger la garantía real que recae sobre el vehículo automotor de placas *DZL148*, propiedad del ejecutado JOSÉ FRANCISCO SANCHEZ RONCANCIO.

SEGUNDO: En aras de subsanar dicha situación, me permito allegar con el presente escrito copia de las transacciones bancarias que evidencia que la entidad solidaria que represento incurrió en el pago de las pólizas todo riesgo, por este motivo considero muy respetuosamente que el despacho debe de incluir el monto de estas expensas dentro de una liquidación adicional de costas.

¹ **ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA.** Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

TERCERO: A su vez, me permito reiterar que para sustentar la decisión el despacho se encuentra amparado por lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 366 del Código General Proceso el cual consagra que se pueden incluir en la liquidación de costas los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

*“3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, **los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley**, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.”* Subrayado y negrilla por fuera de texto original.

Dentro del presente caso se ajusta a la condena en costas adicional solicitada, ya que, fueron gastos necesarios para la conservación del bien mueble dado en garantía, y a su vez fueron útiles y se encuentran comprobados con los recibos de pago y copia de las pólizas allegados al despacho.

CUARTO: Por último, el despacho debe de tener en cuenta que la decisión calendada del 03 de agosto de 2022, si puede ser objeto de recurso de apelación, dado a que, lo que solicita es una adición de costas procesales que se encuentran debidamente comprobados dentro del asunto, y con la denegación del trámite se estaría vulnerando el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.

II. SOLICITUD

De conformidad con lo anterior solicito de manera muy atenta y respetuosa que reponer para revocar la decisión fechada del 25 de agosto de 2022, y como consecuencia se sirva conceder el recurso de apelación interpuesto.

O en caso de no reponer la decisión, sírvase dar trámite al recurso de queja en términos de los Artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

Cordialmente;



PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO
C.C. 1.094.940.239 de Armenia, Quindío
T.P 294.469 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com